



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 284 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Jueves 23 de Septiembre de 2021

No. 175

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Acuerdo Presidencial No. 165-2021.....	9334
Acuerdo Presidencial No. 166-2021.....	9334
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Resoluciones Centros de Estudios.....	9335
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Resolución.....	9338
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Resolución Administrativa de Adjudicación N° 66-2021.....	9338
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Certificación N° 012-306-JIT-2021.....	9340
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 017/2021.....	9341
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES	
Licitación Selectiva No. SEL-UA-09-09-2021.....	9343

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marca de Fábrica, Comercio y Servicios;
Expresión o Señal de Publicidad Comercial.....9343

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Selectiva No. BCN-02-38-21.....9349

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

RPNDAPS-LITC-ITC-0075-2021.....9349
RPNDAPS-LITC-ITC-0076-2021.....9350
RPNDAPS-LITC-ITC-0077-2021.....9351

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....9352

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-016-02AGO31-2021.....9352

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Contratación Simplificada No. 07-2021-FOMAV.....9353
Contratación Simplificada No. 08-2021-FOMAV.....9354

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....9354

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9358

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 165-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Corea, en el marco del Fondo Fiduciario de Donante Único Corea – BCIE (KTF, por sus siglas en inglés) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, por la suma de Trescientos Treinta Mil Dólares (US\$330,000.00), moneda de Estados Unidos de América, con base en la Resolución de Directorio No. DI-8/2020 de fecha 25 de febrero del 2020, en el marco del Fondo Fiduciario de Donante Único Corea – BCIE (KTF, por sus siglas en inglés) administrado por el BCIE, la cual será ejecutada por el Ministerio de Salud (MINSAL).

Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Corea, en el marco del Fondo Fiduciario de Donante Único Corea – BCIE (KTF, por sus siglas en inglés) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente acuerdo deja sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 99-2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 24 de mayo de 2021.

Artículo 4. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 166 -2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la **Unión Regional de Cooperativas de Transporte Colectivo de Managua, R.L. (URECOOTRACO,R.L.)**, de un bien inmueble perteneciente al **Estado de la República de Nicaragua**; ubicado en el Reparto Venceremos, Municipio de León, departamento de León, que posee un área total de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4,382.87 M2) equivalentes a SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (6,216.73 vrs²)**, comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Calle, resto de la parcela 5317-4760-2724-18; **SUR:** By Pass Chinandega hacia Managua, resto de la parcela 5317-4760-2724-18; **ESTE:** Resto de la parcela 5317-4760-2724-18, y **OESTE:** Calle y By Pass Chinandega hacia Managua. Delineado con el número catastral 5317-4750-5681-14. Inscrito bajo **NAP BI-9AE55F7; Asiento 1º Folio Real**, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de León.

Artículo 2 Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-02903 - M. 77310616 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "CENTRO ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA" DEL MUNICIPIO DEL ALMENDRO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN

RESOLUCION N°003-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Río San Juan, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Pastor: **JUAN ANGEL GUEVARA MEDINA**, identificado con cédula de Identidad Ciudadana número **524-270162-0001S**, en calidad de Representante Legal de la **"ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN ADVENTISTA DEL 7MO DÍA ATLANTICO SUR DE NICARAGUA"** (**MATSUR**), y del Centro Educativo Privado denominado **"CENTRO ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA"**, ubicado: contiguo a la Iglesia Adventista del 7mo Día, Municipio de El Almendro, Departamento de Río San Juan, solicita **Actualización de Resolución de funcionamiento en los niveles de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y EDUCACIÓN PRIMARIA en la Modalidad REGULAR**, según **Resolución 01-2015 publicada a los 30 días del mes de abril del 2015**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y EDUCACIÓN PRIMARIA en la Modalidad REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 003-2021 al Centro Educativo Privado: denominado **"CENTRO ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA"**, autorizado para funcionar en los niveles **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la Modalidad **REGULAR** ubicado: contiguo a la Iglesia Adventista del 7mo Día, Municipio de El Almendro, Departamento de Río San Juan.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado: **"CENTRO ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el Acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado: **"CENTRO ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado: **"CENTRO ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA"**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado: **"CENTRO ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado: **"CENTRO ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización

de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado: “**CENTRO ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a los 09 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Gabriel Mejía Gómez Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Río San Juan.

Reg. 2021-02902 - M. 77297288 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL
Centro Educativo PRIVADO “CENTRO EDUCATIVO
Sueños de Luisa” EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN
PRIMARIA (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO) EN
LA MODALIDAD REGULAR DEL MUNICIPIO DE
NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN.**

N° LFTO-019 2021.

La Delegación Departamental del Ministerio de Educación de León, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 “Ley General de Educación”, la Ley No. 114 “Ley de Carrera Docente” y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2010 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del “Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados”.

C O N S I D E R A N D O

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que la Licenciada: **PAPIA DEL ROSARIO CASTILLO URRUTIA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **287-280662-0000E**, en calidad de Directora y Representante del Centro Educativo Privado “**CENTRO EDUCATIVO SUEÑOS DE LUISA**”, ubicado en el municipio de Nagarote, departamento de León, contiguo al Mirador la Concordia, con **Código de Establecimiento No. 13293** y **Código de Centro No. 17656**; solicitó ante el Ministerio de Educación, legalización del funcionamiento del Centro Educativo en el nivel y de **EDUCACIÓN**

PRIMARIA (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO) en la modalidad **REGULAR**.

III

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de Legalización y Autorización de funcionamiento llevó a efecto acompañamiento, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en **EDUCACIÓN PRIMARIA (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO)** en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Legalizar y autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado “**CENTRO EDUCATIVO SUEÑOS DE LUISA**”, para impartir el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO)** en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**CENTRO EDUCATIVO SUEÑOS DE LUISA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el Acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**CENTRO EDUCATIVO SUEÑOS DE LUISA**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**CENTRO EDUCATIVO SUEÑOS DE LUISA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro.

Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “CENTRO EDUCATIVO SUEÑOS DE LUISA”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “CENTRO EDUCATIVO SUEÑOS DE LUISA”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad León, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil dos mil veintiunos. Fraternalmente, (f) Lic. **Lener Francisco Torres Osorio** Responsable Delegación Departamental MINED León.

Reg. 2021-02904 - M. 77315397 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO MORAVODORISROBBGABAY”, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL MUNICIPIO BILWI PUERTO CABEZAS, DEPARTAMENTO DE REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE.

Nº 007- 2021.

La Delegación Departamental del Ministerio de Educación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 “Ley General de Educación”, la Ley No. 114 “Ley de Carrera Docente” y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2010 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del “Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados”.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la

política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que la Reverenda **VICKYANN TATHUM PERRYMAN**, identificada con cédula de identidad **607-040263-0000L**, en calidad de representante legal de la “**IGLESIA MORAVA CENTRAL CREOLE**” y del Centro Educativo Privado denominado “**COLEGIO MORAVO DORIS ROBB GABAY**”, ubicado en la siguiente dirección: Barrio Moravo detrás de la Iglesia Morava Creole, del Municipio Bilwi Puerto Cabezas, Departamento de Región Autónoma Costa Caribe Norte; con **Código de Establecimiento No. 20236** y **Código Único de Centro No. 22722**; solicitó ante el Ministerio de Educación, legalización de funcionamiento del Centro Educativo “**COLEGIO MORAVO DORIS ROBB GABAY**” en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, que funciona desde el año 1927.

III

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de Legalización y Autorización de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Legalizar y autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado “**COLEGIO MORAVO DORIS ROBB GABAY**”, para impartir los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO MORAVO DORIS ROBB GABAY**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el Acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado

“COLEGIO MORAVO DORIS ROBB GABAY”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “COLEGIO MORAVO DORIS ROBB GABAY”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “COLEGIO MORAVO DORIS ROBB GABAY”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “COLEGIO MORAVO DORIS ROBB GABAY”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado Subvencionado “COLEGIO MORAVO DORIS ROBB GABAY” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Bilwi, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) **Lic. David Patterson Vanegas** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2021-03292

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en los libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: Que en el Tomo I del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativa, en el folio veintidós, se encuentra la resolución N° 8-90 MIDINRA-Dirección General de Fomento Campesino y Reforma Agraria.-Managua, veintiuno de marzo del mil novecientos noventa,- las diez de la mañana.- con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa se presentó a esta Dirección la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ARLEN SIU, R.L.** constituida en la localidad de Nandayosi Municipio de Mangua, Departamento de Managua a las dos de la tarde del veinte de marzo del año en curso,- esta Dirección previo estudio la declara procedente, por lo que en base a la Ley de Cooperativas Agropecuaria **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ARLEN SIU, R.L.** Cuyo representante legal será el compañero Juan Castro Mendoza, Presidente de la Cooperativa.- que el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias libre certificado de la presente Resolución, razónese los documentos, devuelva un ejemplar a los interesados y publíquese en el Diario oficial La Gaceta.- (F) Ivan Gutiérrez A. Director de Fomento Campesino y Reforma Agraria.- (hay un Sello). Dado en la Ciudad de Managua a los Veintiún días del mes marzo de mil novecientos noventa.- **AÑO DE LA PAZ Y LA RECONSTRUCCION**.- (F) Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativa.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno. (f) Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2021-03273 – M.1290381558 – Valor C\$ 380.00

**Resolución Administrativa
de Adjudicación N°66-2021
Licitación Selectiva N°29-2021
“Reemplazo de Piso en Areas de Piscina en Escuela
Hotel Casa Luxemburgo, Pochomil - INATEC”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el “Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)”, del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 “Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico INATEC”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:**I**

Que en base al artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, esta autoridad mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 46-2021**, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de **Licitación Selectiva N°29-2021 “Reemplazo de Piso en Areas de Piscina en Escuela Hotel Casa Luxemburgo, Pochomil - INATEC”**, para mejorar el área perimetral de la piscina y cada uno de los ambientes con el reemplazo de piso, emitiendo para tal efecto, **Acta N°59-2021 “Informe de Calificación, Evaluación y Recomendación”** suscrita por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737 y artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N°29-2021 “Reemplazo de Piso en Areas de Piscina en Escuela Hotel Casa Luxemburgo, Pochomil - INATEC”**, para garantizar condiciones óptimas para la libre circulación en las áreas de recreación de (piscina) en Centro Tecnológico Escuela Hotel Casa Luxemburgo, Pochomil.

SEGUNDO: Se Adjudica de forma total el procedimiento de contratación antes descrito, al oferente único: **Freddy Jose Ocón Martinez, hasta por un monto de C\$2,310,755.03 (Dos Millones Trescientos Diez Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Córdoba con 03/100)**, siendo el **plazo de ejecución del contrato: (70) Setenta días calendario**, plazo que empezara a computarse desde fecha en que se suscriba la Orden de Inicio de las obras.

TERCERO: **Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final;** El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta

Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del **plazo de 5 días hábiles a partir del consentimiento de la presente resolución**, la siguiente documentación: **(a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento** por un monto del **10%** del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de **noventa (90) días calendario adicionales al plazo de ejecución**, **(b) Declaración por escrito en papel común de Beneficiario Final** facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y numero del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 “Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas”** y **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 “Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra”**. Esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe los documentos en referencia, **(c) Garantía Bancaria de Anticipo** por un monto del **100%** del valor del adelanto, o una **fianza de anticipo** emitida por Aseguradora por un monto del **120%**, el cual deberá ser el **30% del monto contratado**, misma que deberá tener una vigencia de **tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución**, en caso que el oferente no requiera anticipo deberá emitir carta de renuncia al anticipo.

CUARTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez/ Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato; **Al Sr. Freddy Jose Ocón Martinez**, quien actúa en nombre y representación de sí mismo; una vez entregada la **Garantía de cumplimiento y Declaración por escrito en papel común de Beneficiario Final**, deberá presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) **27/09/2021**.

QUINTO: Se delega al **Ing. Sergio Hernández Báez en calidad de Director de Infraestructura**, (sahernandez@inatec.edu.ni) teléfono: **22538830 ext.: 7442**, para emitir orden de inicio del proyecto así como designar un supervisor de obra en representación de INATEC para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de las obras y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la ejecución de obra con informes técnicos respectivos y recomendaciones de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Entrega: La entrega de las obras objeto de esta Licitación serán entregados en un **periodo de 70 días calendario** a partir de la recepción de la orden de inicio. La entrega de sitio será coordinada con el **Ing. Sergio**

Hernández Báez - Director de Infraestructura, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sahernandez@inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext. 7442.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Ing. Sergio Hernández Báez, (Miembro) Director de Infraestructura y experto en la materia 6- Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por la Dirección de Infraestructura, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: Seguimiento y Supervisión: se designa a la División de Infraestructura para supervisar y garantizar el cumplimiento de los términos de referencia y demás detalles del objeto de esta contratación, siendo responsable de orientar la apertura de bitácora diaria con el supervisor de obras; determinar con la supervisión los avances de la obra; evaluar el avance físico financiero de obra; garantizar la recepción y trámite de pago conforme al requerimiento de la institución; informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la ejecución de la obra con los informes técnicos respectivos, con el detalle de las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser atendidas por el EAC; cualquier otra potestad o atribución determinada en el contrato o designación por la máxima autoridad; coordinar, revisar y valorar con el contratista en conjunto con la supervisión de obra, la aprobación al cumplimiento de las condiciones de inicio de las obras, tales como: plan de ejecución de obra, verificación del personal y maquinaria y equipos.

NOVENO: La unidad de verificación de pagos de dependencia de la División Financiera deberá evaluar estar a cargo del trámite de pago de avalúos establecidos en la forma de pago en el contrato que suscriba INATEC y el contratista, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición de recurso del tipo, plazo y autoridad que defina la Ley 737 y su Reglamento General para la presente etapa.

DECIMO PRIMERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (F) **Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva. INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2021-03213 - M. 78618714 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 012-306-JIT-2021

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, **CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, que corre al frente del folio ochenta y nueve y reverso del noventa que se encuentra en el acta que literalmente dice: **”ACTA SIETE (07)”**. En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión, **MHCP**. 2. Jennifer Dávila García, **DGI**. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, **INIFOM**. 4. Nasser Silwany, **Asamblea Nacional**. 5. Luisa Rojas Jiménez, **DGA**. 6. Roger Guardián, **AMUNIC**. 7. Elvia Estrada Rosales, **8- Luis Pérez Martínez SEPRES**, **8- INTUR**. Ana Yelitzia Gómez Terán, **SECRETARIA**. Inconducentes... La Cra. Gómez Cortez, comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad:

ACUERDO II-I: APROBAR la solicitud de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, propietaria del proyecto denominado **“OBRAS DE MEJORAMIENTO POLIDEPORTIVO ALEXIS ARGUELLO”**.

El proyecto estará ubicado en la ciudad de Managua, en el Distrito I, en el edificio denominado Polideportivo Alexis Argüello, dentro del Complejo Parque Luis Alfonso Velásquez Flores II Etapa.

El proyecto consiste en la construcción de obras de mejoramiento del Polideportivo Alexis Argüello que consisten en Cerrar el edificio mediante la instalación de ventanas de vidrio tipo muro cortina, cerramientos con láminas de durock y puertas de vidrio; construcción de cinco (5) marquesinas: una en la fachada principal y las restantes cuatro marquesinas en las esquinas exteriores del edificio y la construcción de dos (2) escaleras de concreto, una en cada extremo de la fachada del edificio adicionales

a las existentes.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., "Sitios de interés turístico y cultural", del Art.4 de la Ley 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Arto. 5, numerales 5.2.3 y 5.2.4., de la Ley 306, sin perjuicio de las disposiciones sujeta al contenido de lo dispuesto en el artículo 287, numeral 12 de la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria.

Otorgarle **6 meses de plazo** para la ejecución del proyecto, de conformidad a la fecha de aprobación del Proyecto por la Junta de Incentivos Turística.

El Inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto. 20 de la Ley 306 y suscribir Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Una vez que la Junta de Incentivos Turísticos (JIT), aprueba el proyecto, el inversionista tendrá un periodo de **15 días calendarios**, después de extendida la Certificación donde conste el acuerdo de la JIT, para presentar al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), la fianza de cumplimiento. La fianza de cumplimiento deberá ser emitida por cualquier entidad debidamente regulada y supervisada por la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras (SIBOIF), La no presentación de la fianza en el tiempo estipulado, será razón para que al proyecto se le cancele de oficio su aprobación, según lo establecido en la "*Ley de Incentivos Para La Industria Turística de la República de Nicaragua*" y el "*Reglamento de Ejecución de Garantías y/o Fianzas de Cumplimiento Proyectos Ley 306*", publicado en la *Gaceta Diario Oficial N°37, del 23 de febrero del año 2021*.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Yadira Gómez Cortez, (f) Elvia Estrada Rosales, (f) Jennifer Dávila García, (f) Kenia del Carmen Salazar Martínez, (f) Nasser Silwany, (F) Roger Gurdíán, (f) Luis Pérez Martínez (F) Luisa Rojas Jiménez, (F) Ana Yelitzia Gómez Terán, secretaria.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los seis días del mes septiembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2021-03089 - M. 78013266 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

**INPESCA
LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL
RNPA - LP- 260
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 017/2021**

CONSIDERANDO

I

Que la señora Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno guión dos, seis, cero, ocho, ocho, ocho guión cero, cero, dos, cuatro Y (001-260888-0024Y), en su carácter de Apoderada Especial de la señora **GABRIELLA ALEXIA WOO MORENO**, mayor de edad, casada, médico, del domicilio de Managua identificada con cédula de identidad ciudadana ohco ocho ocho guion uno siete cero seis ocho seis cero cero cero C (888-170686-0000C); la señora Mendieta Lacayo acredita su representación mediante Escritura Pública Número Veintidós (22) "Poder Especial" emitida en la ciudad de Managua el día quince de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres, presentó ante éste instituto, el día veintiuno y veintiocho de junio del año dos mil veintiuno solicitud a fin de que se tenga a su representada como nuevo titular, de la Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-260 contenida en el **Acuerdo Ejecutivo PA No. 016/2018** que ampara a la embarcación **CAPT. BETO JR RNPA-P.P.I-493** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE** la cual utiliza el arte de pesca **NASAS**, por medio de cesión de derechos que le otorgara el señor **ALBERTO WOO ESCOBAR (QEPD)**, quien era el titular de la referida licencia de pesca.

II

Que la Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-260 se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 016/2018, certificado el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho al señor **ALBERTO WOO ESCOBAR (QEPD)**, quien falleció el día doce de octubre del año dos mil veinte, según certificado de defunción emitido por el Registro Central del Estado Civil de las Personas del Consejo Supremo Electoral el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: **A)** la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día nueve de julio del año dos mil veintiuno, **B)** la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día ocho de julio del año dos mil veintiuno **C)** la responsable del área de estadísticas de la Dirección de Planificación el día ocho de julio del año dos mil veintiuno y **D)** el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día ocho de julio y trece de agosto del año dos mil veintiuno.

IV

Que mediante comunicación de referencia PE/EJA/197/07/2021 de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, el suscrito presidente ejecutivo autoriza a la señora Gabriella Alexia Woo Moreno cesión de derechos solicitada a su favor, por lo que la interesada presentó Testimonio de la Escritura Pública Número Veintiocho (28) “Aclaración de escritura No. Seis (06)” emitida en Managua, el día once de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Abogado y Notario Público Susana Rebeca Dávila Largaespada.

V

Que la solicitud de cesión de derechos de la Licencia de Pesca Industrial fue ratificada por la señora **GABRIELLA ALEXIA WOO MORENO** mediante comunicación de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno.

VI

Que actualmente la señora **GABRIELLA ALEXIA WOO MORENO** es dueña de la embarcación a poner en operaciones según: Escritura Pública Número Uno (01) “Compra Venta” emitida en Managua el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte autorizada por el abogado y notario público Raquel del Socorro Contreras Potoy (**CAPT. BETO JR RNPA-P.P.I-493**).

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Licencia de Pesca Industrial a la **GABRIELLA ALEXIA WOO MORENO**, para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE** para **UNA** embarcación pesquera denominada **CAPT. BETO JR RNPA – P.P.I.**

– **493**, cupo proveniente de la cesión de derechos total de la Licencia de Pesca Industrial **RNPA-LP-260** otorgada originalmente al señor **Alberto Woo Escobar (QEPD)** mediante **Acuerdo Ejecutivo PA 016/2018**, en virtud del Testimonio de la Escritura Pública Número Veintiocho (28) “Aclaración de escritura No. Seis (06)” emitida en Managua, el día once de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Abogado y Notario Público Susana Rebeca Dávila Largaespada.

SEGUNDO: El nuevo titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente cesión de derechos por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 “Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria” publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El nuevo titular la Licencia de Pesca, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior licenciatario.

De conformidad al artículo 315 de la Ley 822 “Ley de Concertación Tributaria” publicada en la Gaceta Diario Oficial número 241 de fecha 17 de diciembre del año dos mil doce, el adquirente será solidariamente responsable de los tributos adeudados por el cedente y por tanto deberá pagar todos los impuestos que adeude al momento del cambio de titular de la Licencia.

QUINTO: El término de duración de la cesión de derechos de la presente licencia de pesca es por el tiempo remanente de la licencia otorgada originalmente, la cual finaliza el día **VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, pudiendo ser renovada siempre y cuando el titular cumpla con lo dispuesto en la Ley de la materia y conexas, la expedición de la certificación del presente acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **42/19, FUERZA DE UN PUEBLO QUE VENCE...! 2021, CAMINOS DE PAZ Y VICTORIAS...! TODOS LOS TRIUNFOS SON DEL PUEBLO...! VIVA DANIEL...! VIVA LA REVOLUCIÓN...!** Edward Jackson Abella Presidente

Ejecutivo. Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua. **INSERCIÓN:** “Managua, 13 de Agosto de 2021. **Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Su Despacho.** Estimado Lic Jackson: Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de Cedula de Identidad # 001-260888-0024 y en mi calidad de Apoderada Especial de la señora Gabriella Alexia Woo Moreno he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 017/2021, por medio del cual se le otorga LICENCIA DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de LANGOSTA, en la zona pesquera nacional correspondiente al MAR CARIBE NICARAGUENSE, mediante el uso de hasta UNA embarcación pesquera denominada CAPT. BETO JR RNPA-P.P.I.-493, cupo proveniente de la cesión de derechos total de licencia de pesca industrial RNPA-LP-260 otorgada originalmente al señor Alberto Woo (QEPD) mediante acuerdo ejecutivo PA 016/2018. Sirva la presente para ACEPTAR INTEGRAMENTE el referido acuerdo de conformidad a la ley le remito la cantidad de 15,244.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente. Así mismo solicitamos la renovación de permiso de pesca para el recurso de langosta de dicha embarcación; adjunto remitimos patente de navegación. Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente, Jocelyn Mendieta Lacayo. Cc. Cap. Jorge Morgan Archivo”. **FIN DE LA INSERCIÓN.** Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) **MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. 2021-03275 - M. 79334658 - Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NO. 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIGUIENTE:

LICITACIÓN SELECTIVA:

NO. SEL-UA-09-09-2021 “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE ESTACIONES CONVENCIONALES UBICADAS EN LAS LOCALIDADES DE CONDEGA (ESTELÍ) Y BLUFIELDS”. ATENDIDO CON FONDOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

(f) Lic. Lastenia María Linarte Scarleth, Resp. Unidad de Adquisiciones. INETER.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2021-M3346 – M.78613465 – Valor C\$ 190.00

Solicitante: Trans Union LLC.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: BERTHA MARINA ARGUELLO ROMAN
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

TRUVISION

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Servicios de datos comerciales, en concreto, suministro de datos de consumidores para asistir a las empresas a evaluar el riesgo asociado con la prestación de servicios al consumidor; Monitoreo de informes crediticios de los consumidores y proporcionar una alerta sobre cualquier cambio en los mismos con fines comerciales; Suministro de información y datos a empresas en el campo de conductores individuales, infracciones de tránsito y marca, modelo y año del vehículo; proporcionar información y datos a los propietarios en el campo de la selección de inquilinos y arrendatarios.

Clase: 36

Servicios de calificación crediticia; servicios de informes crediticios; suministro de información y datos a empresas y particulares en el ámbito del crédito comercial y de consumo y de riesgo crediticio; suministro de algoritmos con el fin de evaluar los riesgos crediticios de empresas e individuos; evaluación de riesgos crediticios de empresas e individuos mediante el uso de algoritmos. Suministro de información y datos a empresas y personas en el ámbito de las finanzas comerciales y de consumidores; proporcionar información a las aseguradoras en el campo del riesgo del consumidor y datos de propensión a pagar.

Clase: 42

Software como servicio (SAAS) que incluye software para ayudar a las empresas a tomar decisiones para adquirir nuevos clientes y ampliar las relaciones existentes; Software como servicio (SAAS) con software para proporcionar datos del consumidor para ayudar a las empresas a evaluar el riesgo asociado con la prestación de servicios al consumidor; Software como servicio (SAAS) que incluye Software para el monitoreo de los informes crediticios de los consumidores y proporcionar una alerta sobre cualquier cambio en los mismos con fines comerciales; Software como servicio (SAAS) con software para proporcionar información y datos a empresas en el campo de conductores individuales, infracciones de tránsito y marca, modelo y año del vehículo; Software como servicio (SAAS) con software para proporcionar información y datos a los propietarios en el ámbito de la selección de inquilinos y arrendatarios; Software como servicio (SAAS) con software para proporcionar informes y calificaciones crediticias; Software como servicio (SAAS)

que incluye software para proporcionar información y datos a empresas e individuos en el ámbito del riesgo crediticio y crediticio para consumidores y empresas; Software como servicio (SAAS) con software para proporcionar algoritmos con el fin de evaluar los riesgos crediticios de empresas e individuos; Software como servicio (SAAS) con software para evaluar los riesgos crediticios de empresas e individuos mediante el uso de algoritmos; Software como servicio (SAAS) con software para proporcionar información y datos a empresas y particulares en el ámbito de las finanzas comerciales y de consumo; Software como servicio (SAAS) con software para proporcionar información a las aseguradoras en el campo del riesgo del consumidor y datos de propensión a pagar; Software como servicio (SAAS) con software para proporcionar antecedentes penales y datos de desalojo con respecto a posibles inquilinos; Software como servicio (SAAS) con software para proporcionar datos de investigación de antecedentes previos al empleo; Software como servicio (SAAS) con software para proporcionar puntajes de riesgo, alertas y datos de identidad para validar la identidad del consumidor y prevenir el fraude.

Clase: 45

Proporcionar antecedentes penales y datos de desalojo con respecto a posibles inquilinos; servicios de investigación de antecedentes previos al empleo; Servicios de verificación de identidad del consumidor, a saber, proporcionar puntuaciones de riesgo, alertas y datos de identidad para validar la identidad del consumidor y prevenir el fraude. Número de expediente: 2021-001847

Fecha de presentación de la Solicitud: 23 de julio del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador

Reg. 2021-M3347 – M.78615783 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GRUMA, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: México
Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

FRESH SIGNATURE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Tortillas; panes planos; pan pita (pan árabe); pan roti (pan hindú); pan naan (pan indio); pan tipo chapata; piadina (pan plano italiano); pan libanes; wraps (tortillas de harina de trigo); pan.

Número de expediente: 2021-001551

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de junio del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3348 – M.78615924 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Aspen Global Incorporated.
Domicilio: Mauritius
Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

NOVIAL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Anticonceptivos.

Número de expediente: 2021-001937

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de julio del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3349 – M.78616025 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Aspen Global Incorporated.
Domicilio: Mauritius
Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

LAURINA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Anticonceptivos orales.

Número de expediente: 2021-001936

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de julio del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador

Reg. 2021-M3350 – M.78616159 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.
Domicilio: Estados Unidos Mexicanos
Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:

KOF.COM

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Software y plataformas.

Clase: 35

Gestión y administración de negocios comerciales.

Clase: 38

Servicios de Acceso a Plataformas de Comercio Electrónico en Internet.

Clase: 42

El software como servicio (SAAS), la plataforma como servicio (PaaS).

Número de expediente: 2021-001931

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, trés de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3351 – M.78616272 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.
Domicilio: Estados Unidos Mexicanos
Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:

JuntosPlus

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Software y plataformas.

Clase: 35

Gestión y administración de negocios comerciales.

Clase: 38

Servicios de Acceso a Plataformas de Comercio Electrónico en Internet.

Clase: 42

El software como servicio (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS).

Número de expediente: 2021-001927

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3352 – M.78616368 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GRUMA, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: México
Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

TORTI MASA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

HARINA DE MAÍZ.

Número de expediente: 2021-001419.

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador

Reg. 2021-M3353 – M.78616467 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Trans Union LLC.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: BERTHA MARINA ARGUELLO ROMAN
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

TRUIQ

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Servicios de información y consultoría de negocios; servicios de información y consultoría de negocios en el ámbito del análisis de datos y de datos; análisis de datos comerciales; creación de modelos analíticos y de datos personalizados para empresas; evaluación y análisis de datos y modelos analíticos para empresas; Proporcionar informes en el campo de la analítica empresarial y el análisis de datos.

Clase: 36

Análisis de datos financieros; Proporcionar modelos de datos y servicios de consultoría en el campo de las decisiones comerciales para extender el crédito.

Clase: 42

Software como servicio (SAAS) que incluye software para permitir a las empresas acceder y analizar datos y análisis de consumidores; Software como servicio (SAAS) con software que permite a las empresas crear modelos basados en datos para predecir el comportamiento del consumidor; Software como servicio (SAAS) con software para proporcionar informes e información comercial relevante para la industria de una empresa; Software como servicio (SAAS) con Software para limpiar datos para mejorar la confiabilidad; Software como servicio (SAAS) con software para hacer coincidir los datos del consumidor entre múltiples bases de datos.

Número de expediente: 2021-001848

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3354 – M.78616579 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: The Procter & Gamble Company
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

ESCUCHA TUS NERVIOS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas, preparaciones vitamínicas para complementos alimenticios.

Número de expediente: 2021-001420

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3355 – M.78616717 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MOISES ALVARENGA ESCOBAR
Domicilio: El Salvador
Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

RATAKOL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Rodenticidas.

Número de expediente: 2021-000712

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de mayo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3356 – M.78616859 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: The Procter & Gamble Company

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**PANTENE PRO-V COLÁGENO NUTRE Y
REVITALIZA**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Preparaciones para el cuidado del cabello.

Número de expediente: 2021-001550

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3357 – M.1021626 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ABERCROMBIE, clase 25 Internacional, Exp. 2021-000060, a favor de Abercrombie & Fitch Europe Sagl, de Suiza, bajo el No. 2021134426 Folio 131, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua diecinueve de agosto, del 2021. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M3358 – M. 1021669 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZEJULA, clase 5 Internacional, Exp. 2020-001146, a favor de Tesaro, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2021134381 Folio 89, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

Managua dieciséis de agosto, del 2021. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M3359 – M. 23852220 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: Guatemala

Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

HIDRALEV

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos, específicamente sueros orales, preparaciones para uso médico, bebidas para uso médico, bebidas hidratantes de uso médico, bebidas como complemento dietético. Suplementos alimenticios para personas.

Número de expediente: 2021-001131.

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3360 – M.23855822 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MED PHARMA SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: Guatemala

Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

LEVENSORAL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos, específicamente sueros orales, preparaciones para uso médico, bebidas para uso médico, bebidas hidratantes de uso médico, bebidas como complemento dietético. Suplementos alimenticios para personas.

Número de expediente: 2021-001132

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3361 – M.23852262 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Rotam Agrochem International Company Limited

Domicilio: Hong Kong

Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ALDEBARAN

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, pesticidas de nematodos, nematicidas, acaricidas, preparaciones para destruir animales dañinos, preparaciones para esterilizar el suelo.

Número de expediente: 2021-002160

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de agosto del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3362 – M.1021740 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CUIDEMOS LAS MANOS QUE NOS CUIDAN, clase 3 Internacional, Exp. 2021-000429, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2021134435 Folio 140, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de agosto, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3363 – M.1021790 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JANSSEN, clase 5 Internacional, Exp. 2021-000534, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2021134439 Folio 144, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de agosto, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3364 – M.78617560 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Estados Unidos Mexicanos

Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES

Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial

Signo solicitado:

Impulsa tu tienda al nuevo nivel

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a las Marcas de Fábrica y Comercio: NUTENTA & DISEÑO, presentada el día 28 de julio del año 2021, bajo el número de expediente 2021001929, para amparar los productos y servicios de las clases:

Clase 9: Software y plataformas.

Clase 35: Gestión y administración de negocios

comerciales.

Clase 38: Servicios de Acceso a Plataformas de Comercio Electrónico en Internet.

Clase 42: El software como servicio (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS).

NUTENTA.COM & DISEÑO, presentada el día 28 de julio del año 2021, bajo el número de expediente 2021001928 Clases 09, 35, 38 y 42, expediente nacional 2021-001928, para amparar los productos y servicios de las clases:

Clase 9: Software y plataformas.

Clase 35: Gestión y administración de negocios comerciales.

Clase 38: Servicios de Acceso a Plataformas de Comercio Electrónico en Internet.

Clase 42: El software como servicio (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS).

Número de expediente: 2021-001939

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador

Reg. 2021-M3365 – M.78617440 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Trans Union LLC.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: BERTHA MARINA ARGUELLO ROMAN

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

TRUEMPOWER

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Monitoreo de los informes crediticios de los consumidores y alerta sobre cualquier cambio en los mismos con fines comerciales; suministro de ofertas precalificadas a consumidores basadas en datos crediticios; servicios de datos comerciales, en concreto, suministro de datos de consumidores para permitir que las empresas se dirijan a consumidores previamente autenticados.

Clase: 36

Servicios de calificación crediticia; servicios de informes crediticios; suministro de información, datos e informes financieros en el ámbito del crédito y las puntuaciones de crédito a empresas y particulares; proporcionar información a empresas y consumidores sobre los factores subyacentes a las puntuaciones crediticias del consumidor con el fin de ayudar a los consumidores a aumentar sus puntuaciones crediticias; proporcionar estimaciones de puntajes crediticios de los consumidores si se realizan cambios en sus datos crediticios; servicios de resolución de disputas crediticias.

Clase: 42

Software como servicio (SAAS) que incluye software para monitorear los informes crediticios de los consumidores y proporcionar una alerta sobre cualquier cambio en los mismos con fines comerciales; software como servicio (SAAS) con software para proporcionar ofertas

precalificadas a consumidores basadas en datos crediticios; software como servicio (SAAS) con software para proporcionar datos de crédito a consumidor para permitir que las empresas se dirijan a consumidores previamente autenticados; software como servicio (SAAS) con software para proporcionar información financiera, datos e informes en el ámbito del crédito y las puntuaciones de crédito a empresas y particulares; software como servicio (SAAS) con software para proporcionar información a empresas y consumidores sobre los factores subyacentes a las puntuaciones crediticias de los consumidores con el fin de ayudar a los consumidores a aumentar sus puntuaciones crediticias; software como servicio (SAAS) con software para proporcionar estimaciones de puntajes crediticios de los consumidores si se realizan cambios en sus datos crediticios; servicios de resolución de disputas crediticias; software como servicio (SAAS) con software para detectar y prevenir el fraude al consumidor y el robo de identidad.

Clase: 45

Servicios de detección de fraudes en el ámbito de la prevención y detección del robo de identidad del consumidor; servicios de resolución de fraudes y asistencia al cliente proporcionados en caso de robo de identidad y fraude que afecte al crédito.

Número de expediente: 2021-001849

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de julio del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3366 – M.78616962 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.
Domicilio: Estados Unidos Mexicanos
Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:

KOF

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Software y plataformas.

Clase: 35

Gestión y administración de negocios comerciales.

Clase: 38

Servicios de Acceso a Plataformas de Comercio Electrónico en Internet.

Clase: 42

El software como servicio (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS).

Número de expediente: 2021-001930

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de julio del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua tres de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador

Reg. 2021-M3367 – M.1029988 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni
Domicilio: Italia

Gestor (a) Oficioso (a): MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

A SIGN OF LOVE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Carne; pescado; carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas; mermeladas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; anchoas que no estén vivas; caldo; sopas; caviar; frutas, enlatadas (conservas); hortalizas enlatadas (conservas); queso; batidos de leche; rodajas de fruta deshidratada; frutas congeladas; frutas en conserva, frutas conservadas en alcohol; frutas cocidas; frutas confitadas; champiñones en conserva; gelatina; jaleas de frutas; sopas juliana; verduras, en conserva; verduras cocidas; legumbres secas; lentejas en conserva; ensaladas de frutas; ensaladas de verduras; margarina; crema batida; nata (productos lácteos); patatas fritas; patatas fritas con bajo contenido en grasa; pescado en conserva; aves (no vivas); sopa (preparaciones para hacer -); aperitivos a base de frutas; zumos de verduras para cocinar; zumo de tomate para cocinar; yogur.

Clase: 30

Café; té; cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harina y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar; miel; jarabe de melaza; levadura; polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsa (condimentos); especias; hielo; alimentos a base de avena; alimentos farináceos; almidón para uso alimenticio; anís; anís estrellado; productos para sazonar; aromatizantes de café (aromatizantes); aromatizantes (que no sean aceites esenciales); aromatizantes vegetales (distintos de los aceites esenciales) para bebidas; aromatizantes, distintos de los aceites esenciales, para pasteles; sémola de avena; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz (productos de confitería); bebidas a base de cacao; bebidas (a base de café -); bebidas (a base de chocolate -); bebidas a base de té; bicarbonato de soda (bicarbonato de soda para uso culinario); galletas de manteca; dulces (caramelos); bollos; pudines; cacao; bebidas de cacao con leche; bebidas de café con leche; café (sin tostar -); canela (especia); caramelos; condimentos; galletas saladas; cuscús (sémola); bizcocho; harina de trigo; harina; jaleas de frutas (confitería); hielo; levadura en polvo; macarrones; mayonesa; biscotes; pan sin levadura; pan rallado; panecillos; pasta; pesto (salsa); pizza; preparaciones de cereales; raviolis; sal de mesa; salsa de tomate; salsa de soja; aderezos para ensaladas; sándwiches; pimentón (producto para sazonar); sémola; sémola de maíz descascarillado; refrigerios a base de cereales; refrigerios a base de arroz; sorbetes (helados); espaguetis; salsas para carne; salsa para pasta; fideos; tartas; fideos vermicelli; azafrán (productos para sazonar); jengibre (especia).

Clase: 43

Servicios de suministro de alimentos y bebidas; alojamientos temporales; cafés; cafeterías; alquiler

de alojamientos temporales; comedores; reservas de hoteles; reservas de alojamientos temporales; reservas de pensiones; restaurantes; restaurantes de autoservicio; hoteles; servicios de bar; servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje); servicios de catering; moteles; bares.

Número de expediente: 2021-002142

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de agosto del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2021-03264 - M. 78854405 - Valor C\$ 95.00

GERENCIA DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en el proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-02-38-21, "Adquisición de Vehículos – II Convocatoria"**, cuyo objeto es atender misiones oficiales y las gestiones propias del BCN.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **23 de septiembre de 2021**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el periodo del **23 de septiembre de 2021 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán de realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 09 de septiembre de 2021. (f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**. Gerente de Adquisiciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021-02896 - M. 77266120 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, siete, cinco (0075), Folios noventaicinco (95) y noventaiséis (96), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0085-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0075-2021

Que vista la solicitud presentada el diecisiete de agosto del dos mil veintiuno por el señor Ricardo Arauz Bucardo ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP20-064-2021», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Ricardo Arauz Bucardo, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Servicios de Ingeniería y Arquitectura del Norte, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número treintaiocho (38) suscrita el veintiuno de abril del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado José Aníbal Hernández Molina; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0085-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0085-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el tres de agosto de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha institución el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Río Coco», se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de Telpaneca, departamento de Madriz, específicamente en las coordenadas UTM

WGS84 579337 E – 1492075 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 18,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 2-2021, Grupo: 37, Tramo: Shell Palacagüina – San Juan del Río Coco (Longitud: 48,62 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a la una de la tarde del diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ricardo Arauz Bucardo, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Servicios de Ingeniería y Arquitectura del Norte, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0085-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a una y veinte minutos de la tarde del diecisiete de agosto del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-02897 - M. 77266120 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, siete, seis (0076), Folios noventa y seis (96) y noventa y siete (97), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0087-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0076-2021

Que vista la solicitud presentada el diecisiete de agosto del dos mil veintiuno por el señor Ricardo Arauz Bucardo ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP90-063-2021», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Ricardo Arauz Bucardo, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Servicios de Ingeniería y Arquitectura del Norte, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número treintaiocho (38) suscrita el veintiuno de abril del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado José Anibal Hernández Molina; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0087-2021 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0087-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas» emitida el tres de agosto de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha institución el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Quebrada Jamalí», se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 558733 E – 1482105 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 30,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 2-2021, Grupo: 36, Tramo: Empalme San Nicolás (Longitud: 13,40 Km), Pueblo Nuevo – Shell Palacagüina (Longitud: 13,21 Km)].

TERCERO. El punto de aprovechamiento «Toma Quebrada El Sesteo», se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de San Nicolás, departamento de Estelí, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 570691 E – 1432490 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 30,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 2-2021, Grupo: 36, Tramo: Empalme San Nicolás (Longitud: 13,40 Km), Pueblo Nuevo – Shell Palacagüina (Longitud: 13,21 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a la una y diez minutos de la tarde del diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ricardo

Arauz Bucardo, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Servicios de Ingeniería y Arquitectura del Norte, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0087-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a una y veinticinco minutos de la tarde del diecisiete de agosto del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-02899 - M. 77284326 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, siete, siete (0077), Folios noventa y siete (97), noventa y ocho (98) y noventa y nueve (99), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0093-2021** a favor de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS (ENIMINAS)**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0077-2021

Que vista la solicitud presentada el dieciocho de agosto del dos mil veintiuno por el señor Ruy Delgado López en calidad de Apoderado General de Administración de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS** comúnmente denominada **ENIMINAS**, acreditado por Testimonio de Escritura Pública número ochenta y nueve (89) suscrita el veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete bajo los oficios notariales de la licenciada Gladys Lucia Medrano Quant; con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0093-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0093-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de seis (06) tramos a favor de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS)» emitida el tres de agosto de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **VEINTICINCO (25) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el tramo denominado «CT-1», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Chontales, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **711536 E – 1354291 N** y **711109 E – 1353670 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 32 832,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el tramo denominado «C-1», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Chontales, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **712781 E – 1354101 N** y **712282 E – 1352832 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 32 832,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el tramo denominado «K-1», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Chontales, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **706005 E – 1353974 N** y **706293 E – 1353579 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 32 832,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

QUINTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el tramo denominado «K-2», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Chontales, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **707644 E – 1352500 N** y **707470 E – 1352157 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 32 832,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

SEXTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el tramo denominado «K-3», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de La Libertad, departamento de Chontales, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **705295 E – 1351514 N** y **706231 E – 1351489 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 32 832,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

SÉPTIMO. Refrendar el aprovechamiento sobre el tramo denominado «K-4», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Chontales, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **706594 E – 1351427 N** y **707274 E – 1350570 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 32 832,00 m³. El uso

autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua a las diez y cuarenta minutos de la mañana del dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ruy Delgado López en calidad de Apoderado General de Administración de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0093-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cincuentaicinco minutos de la mañana del dieciocho de agosto del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2021-02900 - M. 77316859 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-075-072021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
SAGSA DISAGRO, S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
TIFREN 18.9 SL.
Nombre Común: **2,4-D + AMINOPYRALID.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día trece del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) **Varelly Baldelomar García Asesora Legal CNRCST** (f) **Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

Reg. 2021-02901 - M. 77297912 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-086-082021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA, S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
BABAFIN 5 RB.
Nombre Común: **METALDEHYDE.**
Origen: **COLOMBIA.**
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día dieciséis del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) **Varelly Baldelomar García Asesora Legal CNRCST** (f) **Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2021-03214 - M. 78549744 - Valor C\$ 190.00

El suscrito, **Álvaro José Contreras**, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-016-02AGO31-2021 aprobada en sesión ordinaria No. 09-2021 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA,
TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO. LAS ONCE DE LA MAÑANA.**

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-016-02AGO31-2021
De fecha 31 de agosto de 2021**

**AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE IFIM DE COMPAÑÍA
FINANCIERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD
ANÓNIMA (COFICENTRO, S. A.)**

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **Gabriel Alberto Reyes Ruiz**, en su calidad de Gerente General de **COMPAÑÍA FINANCIERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **“COFICENTRO, S. A.”** o simplemente **“COFICENTRO”** presentó con fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **Gabriel Alberto Reyes Ruiz**, en su calidad de Gerente General de **COMPAÑÍA FINANCIERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **“COFICENTRO, S.A.”** o simplemente **“COFICENTRO”**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” y en los artículos 6, y 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, y de los artículos 6, 7 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de

Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno, el Registro de **“COMPAÑÍA FINANCIERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **“COFICENTRO, S. A.”** o simplemente **“COFICENTRO”**, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **COMPAÑÍA FINANCIERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **“COFICENTRO, S.A.”** o simplemente **“COFICENTRO”**, para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 2021-T03263 - M. 78833321- Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE SOLICITUD DE COTIZACIONES
Contratación Simplificada No. 07-2021-FOMAV

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO A LA LEY No. 737, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, INVITA A TODO PROVEEDOR INTERESADO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 07-2021-FOMAV “MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA GRUPO 59, TRAMO: EMPALME SAN FRANCISCO – LA DALIA (37.72 km)”.

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE A PARTIR DEL DÍA JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES (WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB); EN LA PAGINA WEB DEL FOMAV WWW.FOMAV.GOB.NI Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL. (f) SOFANA ISABELIA ÚBEDA CRUZ, RESPONSABLE DIVISIÓN DE ADQUISICIONES. FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

Reg. 2021-03262 - M. 78833465 - Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE SOLICITUD DE COTIZACIONES
Contratación Simplificada No. 08-2021-FOMAV**

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO A LA LEY No. 737, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, INVITA A TODO PROVEEDOR INTERESADO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 08-2021-FOMAV “SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA GRUPO 59, TRAMO: EMPALME SAN FRANCISCO – LA DALIA (37.72 km)”.

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE A PARTIR DEL DÍA JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES (WWW.NICARAGUACOMPRO.GOB; EN LA PAGINA WEB DEL FOMAV WWW.FOMAV.GOB.NI Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

(f) **SOFANA ISABELIA ÚBEDA CRUZ**, RESPONSABLE DIVISIÓN DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-03101 - M. 78105476 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor SANTOS VICTORIANO SUAREZ URBINA por medio de edicto el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000314-ORB1-2021-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia o Abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las una y dieciséis minutos de la tarde, del cinco de agosto de dos mil veintiuno Atentamente;
(f) Dr. Joel Lorenza Narváez Campbell Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción, Costa Caribe Sur.
(f) O. Alvarado M. Sria Judicial OLCEALMC.

3-1

Reg. 2021-03078 - M. 78020282 - Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 001000-ORO2-2021-CO

Número de Asunto Principal: 001000-ORO2-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

EDICTO

Ha sido presentada solicitud de Rectificación de Área por la Lic. NELLY DEL CARMEN CARRERO LOPEZ, quien se identifica con cédula de identidad número 081-290459-0001-D y carné de abogado número 10084, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores TOMÁS SAMIR TORRES GRANADOS y JUAN EVERT ORTIZ GRANADOS, quien interpuso demanda con pretensión de Rectificación de área, en contra de los señores ERMELINDA GRANADO CAÑA, YOLANDA RIVAS LOREDO, LUCIA RIVAS LOREDO, MARÍA EVA GASTEAZORO RIVAS y Otros.

Por lo que la suscrita procede a dictar auto, cuya resolución íntegramente dice:

Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Dos de julio de dos mil veintiuno. Las nueve y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES DE HECHO: INCONDUCTENTE.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO: INCONDUCTENTE.....

FALLO:

1.- Admítase a trámite la presente solicitud de Mensura Judicial.

2.- Concédasele intervención de ley a la Lic. NELLY DEL CARMEN CARRERO LOPEZ, para actuar en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores TOMÁS SAMIR TORRES GRANADOS y JUAN EVERT ORTIZ GRANADOS.

3.- En vista que se desconoce el paradero de los señores: YOLANDA RIVAS LOREDO LUCIA RIVAS LOREDO, MARÍA EVA GASTEAZORO RIVAS, ROSA ANGELES GASTEAZORO RIVAS, MARÍA ISABETH RIVAS LOREDO de LEYTÓN, MARÍA NATALIA GASTEAZORO RIVAS, CLARIZA RIVAS LOREDO de PANIAGUA, RICARDO NOEL GASTEAZORO RIVAS, LUIS RAFAEL GASTEAZORO RIVAS, LUCIA RIVAS LOREDO, CLARIZA LOREDO de PANIAGUA, CLARIZA LOREDO viuda de RIVAS, MARTHA MINI RIVAS LOPEZ, DORA MARÍA GASTEAZORO RIVAS, MARÍA ISABETH LOREDO LEYTÓN, WILBERTO CONSTANTINO OCHOA LAINEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución

o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

4.- De conformidad con los arts. 195 párrafo segundo, 542 y 543 CPCN se le hace saber a las partes que contra el presente auto cabe el recurso de reposición que deberá interponerse dentro del plazo de tres días a partir del siguiente día de notificado. Notifíquese.

Dado en la ciudad de CHINANDEGA, el dos de julio del año dos mil veintiuno. (f) Juez Suplente, Carlos Ernesto Campos Guillen. (f) Lic. Marcos Antonio Jirón V. MAANJIVA.

3-3

Reg. 2021-03081 - M. 77997475 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 003686-ORM4-2021-CO:

El señor Manuel Agustín Plazaola Vargas, en calidad de hijo; solicita ser declarado heredero universal, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante, señor Manuel Agustín Plazaola Pantoja, (Q.E.P.D.), en especial de la propiedad ubicada en Managua, en carreta norte de donde es los laboratorios ramos nueve cuadras al algo, veinte varas al abajo, con un área de 192.67Mtrs², comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: con callejón, Sur: con el lote cuatro; Este: lote número ocho., Oeste: con el lote número seis; debidamente inscrita en el competente Registro Público del Departamento de Managua, bajo el número 225,036, tomo: 3244, folio: 163/164, asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y Garantía Mobiliarias del Departamento de Managua.

Dado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las ocho y diecisiete minutos de la mañana del dos de agosto de dos mil veintiuno.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Jueza Geny del Rosario Chávez Zapata Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria JAFAGORA.

3-3

Reg. 2021-03080 - M. 78012801 - Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 003979-ORM4-2021-CO

EDICTO

Los ciudadanos ANGELA MARIA VELASQUEZ GUADAMUZ, identifica con cédula de identidad N° 281-100359-1001V; LAURIANO VELASQUEZ GUADAMUZ, identificado con cédula N° 001-160561-0054M; y AMPARO DE JESÚS VELASQUEZ GUADAMUZ, con cédula N° 001-110366-0006J, en su calidad de solicitantes, a través de su apoderada general judicial la licenciada Mireya del Rosario Solórzano Ugarte, solicita que sus mandantes sean declarados herederos de todos los bienes derechos y acciones que dejara la causante ZOILA ORESTILA GUADAMUZ CHAVÉZ. (Q.E.P.D), conocida en su momento como ORESTILA GUADAMUZ CHEVEZ, en especial del bien inmueble ubicado en Reparto San Carlos, hoy conocido como Barrio El Rigüero, identificado en el respectivo plano de la urbanización con el número cincuenta y cuatro, consistente en un solar que mide siete varas y treinta y cinco centésimas (7 vrs y 35 centésima) en el lado oriente, frente a la Avenida Marcel Caes, diez varas y treinta y cinco centésimas (10 vrs y 35 centésimas) en el lado occidental; treinta y cinco varas y veintiuna centésima (35 vrs y 21 centésimas), en el lado Norte frente a la calle Mena y treinta y tres varas y once centésima (33 vrs y 11 centésimas), en el lado sur, con una cabida de trescientas dos varas cuadradas y veinticinco centésimas (302 vrs² y 25 centésimas) de otra, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: con la calle de Mena; SUR: con el lote Numero treinta y uno (31); ORIENTE: con la avenida Marcel Caes y OCCIDENTE: con el lote numero cincuenta y cinco 55, demuestra el dominio con testimonio de la escritura pública numero cuarenta y ocho (48) compra venta, autorizada el treinta de junio de mil novecientos setenta y tres, por el notario José Ignacio Bendaña Silva, según el asiento numero 49.268; Pagina 158; Tomo: 200; Diario; e inscrita con el numero 65.858; Folio: 60; Tomo: 1102; Asiento 1º y anotada la desmembración con el numero 35.277: Folio: 123; Tomo: 810; Asiento; 51, ambas en la sección de Derechos Reales del Libro de propiedades del Registro Público Inmueble y mercantil del departamento de Managua, e inscrita con el numero de Finca 65858; NAP: BI-9A81OW8; Asiento: 1º, acto contrato de traspaso a folio electrónico Sección de derechos Reales del Libro de Propiedades de este Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil y de Prenda Mobiliaria del Departamento de Managua.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Décimo Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, a las doce y ocho minutos de la tarde del veintisiete de julio de dos mil veintiuno. (f) Jueza Irene José Hernández Cuadra Juzgado Décimo Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Srio. JEESBUMO.

3-3

Reg. 2021-03082 - M. 78020459 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001095-ORO2-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 001095-ORO2-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Treinta de julio de dos mil veintiuno. Las doce y un minuto de la tarde.

Los señores RAQUEL DEL SOCORRO PEREZ HERNANDEZ, DINORA MARGARITA PEREZ HERNANDEZ, LOURDES MARISELA PEREZ HERNANDEZ, CRITHIAM FABIOLA PEREZ HERNANDEZ, solicita ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor CALIXTO RAUL PEREZ CARRERO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA a las doce y un minuto de la tarde del treinta de julio de dos mil veintiuno. (f) Juez Pedro Daniel Mercado Altamirano (f) Secretaria Jackelin Mercedes Valverde Matute. **JAMEVAMA.**

3-3

Reg. 2021-03077 - M. 77901380 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000056-0816-2021-CO
 Numero de Asunto Principal: 000056-0816-2021-CO
 Numero de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Único Ramo Civil Oral, San Miguelito Rio San Juan, veintiséis de Agosto del año dos mil veintiuno. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana.- Juez Carlos Alberto Villavicencio Tejada.

La Licenciada: **DALIA DEL CARMEN MARTINEZ MORGAN**, quien comparece en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **JAIRO JOSE MORALES GARCIA** y **JUAN CARLOS MORALES GARCIA**, solicitan se les declare herederos de la propiedad Rustica y de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor: **ABRAHAM FRANCISCO MORALES MOLINA (Q.E.P.D)**, Titular y dueña en dominio y posesión de un bien inmueble Rustico y que se encuentra ubicada en el poblado Never Oporta de esta jurisdicción de San Miguelito, Departamento de Rio San Juan.- Publíquese

por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Único Ramo Civil Oral, San Miguelito, Rio San Juan, a las nueve y diez minutos de la mañana del veintiséis de Agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carlos Villavicencio Tejada, Juez. (f) Lic. Martha Aracelly Ruiz Jaime, Secretario.

3-3

Reg. 2021-03142 - M. 78379435 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001044-ORO2-2021-CO.

Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Veinte de julio de dos mil veintiuno. Las tres y diez minutos de tarde.

Los señores MIUREL MASSIEL RIVERA PACHECO, GUSTAVO ADOLFO BARAHONA PECHECO Y JUAN JOSÉ BARAHONA PADILLA, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora LUZ MARINA PACHECO, conocida socialmente como LUZ MARINA PACHECO MONJARREZ Y LUZ MARINA PADILLA PACHECO (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las tres y diez minutos de la tarde del veinte de julio de dos mil veintiuno. (F) DRA. WENDY AUXILIADORA BALLADARES CORTEZ. Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. (f) Secretario. William Osorio **WIALOSSA.**

3-2

Reg. 2021-03153 - M. 78542416 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido **CITese** al señor **JOSE BENJAMIN MAYORGA OSORIO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de domicilio desconocido, por medio de Edictos publicados por tres días, cada uno con intervalo de dos días, en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este Despacho Judicial, a personarse en el proceso de Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de Una de las Partes, identificado con el número: **000507-ORN1-**

2021-FM, incoado en el Juzgado de Distrito de Familia de Matagalpa, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia, quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Matagalpa de la Circunscripción Norte, a las once y cincuenta y uno minutos de la mañana, del día seis de Agosto del año dos mil veintiuno.- (F) DR. FERNANDO JAVIER OSEJO GARCÍA, JUEZ SUPLENTE DE DISTRITO DE FAMILIA DE MATAGALPA DE LA CIRCUNCRIPCIÓN NORTE.- (F) Secretaria Tramitadora. MACACAAG.

3-2

Reg. 2021-03255 - M. 78854648 - Valor C\$ 435.00

E D I C T O

Número de Asunto: 000044-0779-2021 CO

JUZGADO LOCAL UNICO, RAMO CIVIL, ORAL, BELÉN, RIVAS, CIRCUNSCRIPCIÓN SUR, VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS DIEZ Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.-

LICENCIADA SYLGIAM TATIANA CASTILLO ARANA, en su calidad de Apoderada General Judicial de los SEÑORES MANUEL SALVADOR RIVAS QUINTANILLA, MARÍA TERESA RIVAS QUINTANILLA, ROSA ARGENTINA RIVAS QUINTANILLA, REINA DEL SOCORRO RIVAS QUINTANILLA, y PETRONA SEGUNDA SANCHEZ QUINTANILLA, solicita sean declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones, del señor RAUL BERNARDO RIVAS QUINTANILLA, (Q.E.P.D); específicamente de la siguiente propiedad: 1) Un lote de terreno, con área de doscientos sesenta y tres metros cuadrados (263 mts²), dentro de los siguientes linderos, Norte: Parcela: 622-0400-6952-15, Sur: Parcela: 6227-0400-6747-19, Este: Calle publica y al Oeste: Parcela: 6227-04006747-19, e inscrita bajo el número 765-TU, asiento 1°, folio: 189-192, Tomo: XII-TU, según testimonio numero un mil cuarenta y cinco (1,045) de desmembración, Donación y otorgamiento de dominio de título de dominio, ante la notaría Marisol del Socorro Mendoza Navarro, el día tres de junio del año dos mil veinte, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Publíquese por Edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse a este Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Único. Ramo Civil Oral del Municipio de Belén, Departamento

de Rivas, Circunscripción Sur, a las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana del veintisiete de julio del año dos mil veintiuno. (f) Dra. Thelma Scarleth Cajina Ruiz Jueza Local Único. Rama Civil Oral de Belén, Rivas.-

3-1

Reg. 2021-03256 - M. 78854755 - Valor C\$ 435.00

E D I C T O

Número de Asunto: 000049-0779-2021 CO

JUZGADO LOCAL UNICO, RAMO CIVIL ORAL, BELÉN, RIVAS, CIRCUNSCRIPCIÓN SUR DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS NUEVE Y TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA MAÑANA.-

LICENCIADA KAREN ELENA CHÁVEZ BUSTOS, en su calidad de Apoderada General Judicial del SEÑOR PEDRO RAFAEL MONJARREZ AGUI-LAR, solicita sea declarado heredero de todos los bienes, derechos y acciones, del señor JOSÉ DANIEL MONJARREZ MOLINA, (Q.E.P.D); específicamente de la siguiente propiedad: 1).- UN LOTE DE TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA, CON AREA APROXIMADA A UNA MANZANA Y MEDIA, donde está construida una casa y solar, cultivada con árboles frutales, dentro de los siguientes linderos: Norte: Matilde Quintanilla y Ángela Zúniga, Sur: Eduardo Zambrana, Oriente: Calle y al Poniente: Pedro Morales, e inscrita bajo el número 19,526, Asiento: 2°, Folio: 171, 172 del Tomo: 204. (CCIV), Según Escritura Publica numero Dieciocho de compra venta, suscrita en la ciudad de Rivas, a las diez de la mañana del día catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante el notario Gonzalo Zamora, Libro de propiedades del Registro Público de la propiedad de este Departamento. .

Publíquese por Edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse a este Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Único. Ramo Civil Oral del Municipio de Belén, Departamento de Rivas, Circunscripción Sur, a las nueve y treinta y nueve minutos de la mañana del doce de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Dra. Thelma Scarleth Cajina Ruiz Jueza Local Único. Rama Civil Oral de Belén, Rivas.-

3-1

Reg. 2021-03260 - M. 78871638 - Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 002894-ORM4-2021-CO

EDICTO

Las señoras Martha Lorena Herrera Villagra, mayor de edad, casada, comerciante, titular de cédula de identidad número 241-181080-0005R, y Darling del Socorro Herrera Villagra, mayor de edad, casada, comerciante, titular de cédula de identidad número 241-291091-0012N, a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada Soraida Carolina Salgado Orozco, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara quien en vida fuera la Madre de sus mandantes la señora TERESA VILLAGRA BLANDON (Q.E.P.D) quien se identificaba con número de cédula 241-291054-001OM. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del doce de julio de dos mil veintiuno. (f) JUEZA FRANCISCA ZORAIDA SANCHEZ PADILLA.- Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria Judicial.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP12377 – M. 76819396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 155, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RUTH ELIZABETH MENDOZA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Tecnico Superior en Educacion Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 29 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP12378 – M. 76819220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 419, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DARLYN ISABEL FUNES SALDAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Tecnico Superior en Educacion Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP12379 – M. 76820498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 196, tomo XVIII, partida 19041, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CLARISA DONILIA ARTOLA MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP12380 – M. 74897067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Registro N° 582, Página 126, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ENRIS LILLIANA MUÑOZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios Correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM). **POR TANTO:** le extiende el presente: Título de **Profesor en Educación Media con mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP12381 – M. 76829028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 415, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALICIA LEONOR MOLIERI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP12382 – M. 76823129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 912, Pagina 070, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JANNIA LISSETH TERCERO GARCÍA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP12383 – M. 76823500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 919, Pagina 070, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SELENA ORBELINA FLORES ACOSTA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP12384 – M. 76829510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro

Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ALFREDO DE JESÚS GRIJALVA MEJÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060978-0007X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Carreteras y Puentes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12385 – M. 76832878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 216, página 108, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EMIR ANTONIO MONTENEGRO RUGAMA. Natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de agosto del año nueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2021-TP12386 – M. 76833958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 423, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA CELESTE CASTILLO CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP12387 – M. 76835082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 50, Pág. 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JOSÉ MIGUEL RUÍZ GARCÍA. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Trabajo Social.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.